

# REPORTE FISCAL 32

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



## ► Impuestos Nacionales

**D. N° 531/19. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. NUEVO DIFERIMIENTO. (B.O. 01/08/2019).**

Establece un nuevo diferimiento en la fecha de aplicación del incremento en los montos del impuesto a los combustibles líquidos que resulta de comparar los valores actualizados al 31/12/2018 con los actualizados al 31/03/2019, según el siguiente detalle:

- Hechos imponibles que se perfeccionen entre el 01/08/2019 y el 31/08/2019: incremento del 3% sobre los montos del impuesto aplicable durante el mes de Julio de 2019.
- Hechos imponibles que se perfeccionen desde el 01/09/2019: incremento total en los montos del impuesto, calculado sobre la base de la variación trimestral del IPC.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/08/2019.**

### ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

CIUDAD DE BUENOS AIRES

JUJUY

MISIONES

SAN JUAN

[PRÓXIMOS VENCIMIENTOS](#)

[LINKS DE INTERÉS](#)



**R.G. (AFIP) N° 4532/19. IMPUESTO SOBRE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. RÉGIMEN DE OPERADORES Y DE LA SOLICITUD DE AVALES. PRÓRROGA. (B.O. 26/07/2019).**

Prorroga al 01/07/2020 (antes 01/06/2019) la implementación de la sistematización completa del circuito de solicitud de incorporación al “Régimen de Operadores de Hidrocarburos Beneficiados por Destino Industrial”, el servicio de consulta para que los contribuyentes puedan consultar el trámite y el “Régimen de Avales”, dispuestos por la R.G. (AFIP) N° 4311/18 (informada en nuestro R.F. N° 40-2018), restaurando el mecanismo anterior de inscripción hasta que se realicen las adecuaciones sistémicas.

Siendo ello así, las solicitudes deberán realizarse presentando los formularios correspondientes tanto en las dependencias de AFIP como en los distintos Organismos habilitados a tal fin.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/07/2019.**

**R.G. (AFIP) N° 4534/19. PROCEDIMIENTO. ACTUACIÓN ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. INGRESO DE LA TASA POR ACTUACIÓN. MODIFICACIÓN. (B.O. 29/07/2019).**

Dispone que a partir del 01/08/2019 resultará obligatorio utilizar un VEP para el ingreso de la tasa por actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación. Siendo ello así, a partir de dicha fecha se elimina la posibilidad de ingresar la tasa en forma bancaria utilizando el F. 294/B.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/08/2019.**

**R.G. (AFIP) N° 4536/19. CHACO. DESASTRE Y EMERGENCIA AGROPECUARIA. SUSPENSIÓN DE ACCIONES FISCALES. PRÓRROGA. (B.O. 31/07/2019).**

En el marco del estado de emergencia y desastre agropecuario declarado por la Provincia de Chaco, AFIP prorroga al 10/01/2020, inclusive (antes 04/07/2019), la suspensión de las intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal, para los contribuyentes de la Provincia alcanzados por la mencionada emergencia.

A efectos de acceder a los mencionados beneficios, los contribuyentes deberán presentar, hasta el día 30/09/2019 inclusive (antes 12/07/2019), una nota con carácter de declaración jurada ante la dependencia en la que estén inscriptos, junto con la certificación que acredite que se encuentran comprendidos en la declaración de emergencia agropecuaria emitida por Rentas de la Provincia.

Finalmente, aclara que los contribuyentes que opten por acceder al presente no podrán modificar su decisión una vez ejercida la opción.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/07/2019.**

**R.G. (AFIP) N° 4538/19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PRECIOS DE TRANSFERENCIA. VENCIMIENTOS. (B.O. 31/07/2019).**

En el marco de la R.G. (AFIP) N° 4496/19 (informada en nuestro R.F. N° 23-2019) que unificó los vencimientos para la presentación de los formularios relacionados a precios de transferencia (F.741, F.743, F.867, F.4501) y de los Estados Contables, estableciendo que todos ellos vencerán en el octavo mes posterior al cierre del ejercicio comercial anual o año calendario, dispone -con carácter de excepción- que la información correspondiente a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/04/2019, ambos inclusive, se presentará entre los días 16/12/2019 y 20/12/2019, ambos inclusive, según el siguiente cronograma y en base al dígito verificador de la CUIT:

IMPUESTOS NACIONALES



Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 16/12/2019, inclusive
2 o 3	Hasta el día 17/12/2019, inclusive
4 o 5	Hasta el día 18/12/2019, inclusive
6 o 7	Hasta el día 19/12/2019, inclusive
8 o 9	Hasta el día 20/12/2019, inclusive

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/07/2019.**

**R.G. (AFIP) N° 4539/19. REGÍMENES ESPECIALES. ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA. NOROESTE Y LITORAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. (B.O. 01/08/2019).**

En el marco del D. N° 67/19 (informado en nuestro R.F. N° 5-2019) mediante el cual se declaró el “Estado de Emergencia Hídrica” por el término de 180 días, en las regiones del Noroeste Argentino (NOA) y el Litoral de la República Argentina -determinadas por el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil-, prorroga el plazo para el pago de los saldos resultantes de las declaraciones juradas y anticipos de los Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales, a la Ganancia Mínima Presunta y el fondo para educación y promoción cooperativa, a cargo de los contribuyentes alcanzados por el presente régimen, cuyos vencimientos se encuentren fijados durante los meses de febrero a julio de 2019. Aclara que tal dispensa, no alcanza a las cuotas correspondientes a planes de facilidades de pago vigentes.

Siendo ello así, el pago de tales obligaciones deberá efectuarse según el siguiente cronograma:

TERMINACIÓN CUIT	OBLIGACIONES COMPRENDIDAS	FECHA DE VENCIMIENTO
0 a 9	1 al 28 de febrero de 2019	15/08/2019
0 a 9	1 al 31 de marzo de 2019	15/09/2019
0 a 9	1 al 30 de abril de 2019	15/10/2019
0 a 9	1 al 31 de mayo de 2019	15/11/2019
0 a 9	1 al 30 de junio de 2019	15/12/2019
0 a 9	1 al 31 de julio de 2019	15/01/2020

Finalmente, dispone que a los efectos de acceder a los presentes beneficios, los contribuyentes deberán presentar una nota ante AFIP hasta el día 31/08/2019.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/08/2019.**

**R.G. (AFIP) N° 4540/19. REGIMEN DE FACTURACIÓN. NOTAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO. MODIFICACIÓN. (B.O. 01/08/2019).**

Establece nuevas pautas a considerar al momento de la emisión de notas de crédito y/o débito, siendo las más relevantes las detalladas a continuación:

- Las notas de crédito y/o débito (en concepto de descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones, rescisiones, intereses, etc.) solamente podrán ser emitidas por los sujetos que emitieron los comprobantes por las operaciones originarias y siempre que se encuentren relacionadas a una o más facturas o documentos equivalentes emitidos previamente.
- Deberán cumplir con los requisitos y las formalidades exigidos para los comprobantes emitidos por las operaciones originarias y serán emitidas únicamente al mismo receptor de tales comprobantes. En tal sentido, deberá consignarse el número de las facturas o documentos equivalentes asociados o el período al cual ajustan, los datos comerciales consignados o vinculados a los comprobantes originales (como ser: artículos comercializados, notas de pedido, órdenes de compra u otro documento no fiscal de ajuste emitido entre las partes, etc.).



- Deberán emitirse dentro de los 15 días corridos desde que surja el hecho o situación que requiera su utilización.

► **VIGENCIA DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/10/2019 EXCEPTO EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES EN QUE SE APLICARÁ CON ANTERIORIDAD:**

- OPERACIONES QUE DEBAN DOCUMENTARSE CONFORME AL "RÉGIMEN DE FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES": DE APLICACIÓN A PARTIR DE LAS FECHAS PREVISTAS PARA LA EMISIÓN DE DICHOS COMPROBANTES.
- SUJETOS QUE SEAN OBLIGADOS A UTILIZAR EL RÉGIMEN DE REGISTRACIÓN ELECTRÓNICA DENOMINADO "LIBRO DE IVA DIGITAL": DE APLICACIÓN A PARTIR DE DICHA FECHA.

**R.G. (AFIP) N° 4541/19. REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO EN HASTA 60 CUOTAS. MODIFICACIÓN. (B.O. 01/08/2019).**

En el marco de la R.G. (AFIP) N° 4477/19 (informada en nuestro R.F. N° 20-2019) que dispuso un plan de facilidades de pago que permite financiar hasta en 60 cuotas deudas impositivas y de los recursos de seguridad social, retenciones y percepciones, así como sus respectivos intereses y multas y la refinanciación de los planes vigentes de la R.G. (AFIP) N° 4289/18 (informada en nuestra A.F. N° 17-2018), establece la posibilidad de regularizar deudas vencidas hasta el 30/04/2019 (antes 31/01/2019).

Asimismo, posibilita la regularización de deudas incluidas en planes de facilidades de pago -generales, sectoriales, regionales o especiales- cuya caducidad haya operado durante el mes de Julio de 2019, o hayan sido rechazados a partir del 01/07/2019, siendo condición el ingreso de un pago a cuenta del 5% de la deuda consolidada.

Adicionalmente, dispone que no podrán incluirse en el presente régimen las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado a partir del 01/08/2019.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/08/2019 Y HASTA EL 31/08/2019.**

## ► Impuestos Provinciales

### CIUDAD DE BUENOS AIRES

**R. N° 2274/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. DECLARACIÓN JURADA ANUAL 2018. (B.O. 29/07/2019).**

Establece entre 20/08/2019 y el 26/08/2016, las fechas de vencimiento para que los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectúen la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2018, según el siguiente cronograma y en base al dígito verificador de la CUIT:

DDJJ anual de IIBB categoría locales - período fiscal 2018					
D.V. CUIT	0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
Fecha	20/08/2019	21/08/2019	22/08/2019	23/08/2019	26/08/2019

**R. N° 3028/19. REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES EN MORA REGULARIZADAS EN PLANES DE FACILIDADES CADUCOS AL 31/05/2019. (B.O. 31/07/2019).**

Establece -con carácter transitorio- un plan de facilidades de pago para obligaciones tributarias en mora regularizadas en planes de facilidades caducos al día 31/05/2019.

En tal sentido, el acogimiento al presente plan podrá ser efectuado desde el día 01/08/2019 hasta el día 30/11/2019, ambos inclusive.

IMPUESTOS PROVINCIALES



**Deudas excluidas**

No podrán incluirse en el presente plan de facilidades de pago las deudas por los conceptos detallados seguidamente:

- Las deudas incluidas en planes de facilidades caducos normados por la ley 5616 y el decreto 606/1996.
- Las deudas incluidas en planes de facilidades caducos que registren los contribuyentes concursados o declarados en estado de quiebra.
- Las deudas incluidas en planes de facilidades caducos correspondientes a contribuyentes que hubieran merecido condena penal por la comisión de ilícitos tributarios contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Las deudas incluidas en planes de facilidades caducos correspondientes a los tributos de embarcaciones deportivas o de recreación, gravámenes ambientales, gravámenes sobre las estructuras, soportes o portantes de antenas y gravámenes por uso, ocupación y trabajos en el espacio público (superficie, subsuelo y espacio aéreo) y concordantes de años anteriores.
- Las deudas incluidas en planes de facilidades caducos correspondientes a los agentes de recaudación, por los gravámenes retenidos o percibidos y no depositados, y por la omisión de la retención o percepción a que estaban obligados en su carácter de agentes.

**Acogimiento válido**

- Presentación con el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones adeudadas por tributo incluidas en planes de facilidades cuya caducidad se hubiere producido con anterioridad al día 31/05/2019.
- Abonar la primera cuota del plan de facilidades a su vencimiento, sin mora.
- Denunciar la CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

**Condiciones del plan de pagos**

- **La tasa de interés de financiación** será del 2% mensual y se aplicará sobre los saldos deudores desde el último día del mes del acogimiento y por todo el período que comprenda el plan de facilidades de pago.
- **Cuotas:** hasta 60 cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, cuyo monto, incluidos los intereses por financiación, no puede ser inferior a \$1.500.- siendo el vencimiento de las mismas el día 10 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente al de haberse efectuado el acogimiento.

**Cancelación Anticipada**

Podrá solicitarse la cancelación anticipada de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la cuarta cuota del plan. A tal efecto, deberán presentar una nota ante la DGR.

El sistema calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento-, al día 10 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota.

**Caducidad**

La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho cuando se produzcan alguna de las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

- Falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- Falta de ingreso de la cuota correspondiente a la cancelación anticipada rehabilitada.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/08/2019 HASTA EL 31/11/2019.**



## JUJUY

**R.G. N° 1537/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO. DEUDAS VENCIDAS AL 31/03/2019. PRÓRROGA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Prorroga al 30/08/2019 (antes 31/07/2019) el plazo de acogimiento al régimen especial de facilidades de pago -con carácter excepcional, general y transitorio- de deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vencidas al 31/12/2019, establecido por el D. N° 9174/19 (informado en nuestro R.F. N° 19-2019).

## MISIONES

**D. N° 1119/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN GENERALES Y ESPECIALES. UNIFICACIÓN NORMATIVA. SE DEJA SIN EFECTO. (B.O. 29/07/2019).**

Deja sin efecto las disposiciones de la R.G. N° 44/18 (informada en nuestro R.F. N° 48-2018) mediante la cual se unificaban los regímenes de retención, percepción y/o recaudación, generales y especiales, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.

Adicionalmente, establece que no corresponderá practicar la percepción del gravamen cuando se trate de operaciones de mera compra efectuada por sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que efectúen actividades de producción primaria en general de acopio e intermediarios en general, secaderos, faena, frigoríficos, o establecimientos dedicados a la producción, explotación, aserrío, acopio, elaboración, procesamiento, conservación, transformación, desmonte, molienda, tipificación y/o envasado, por las operaciones de venta que efectúen a contribuyentes inscriptos o no en ingresos brutos de Misiones, cualquiera fuere la modalidad contractual utilizada, de yerba mate, té, madera, tabaco, tung, soja, citrus, ananá, mandioca, algodón, maíz, resinas, esencias, ganado de cualquier especie y demás productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales originados en la Provincia de Misiones.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/08/2019.**

## SAN JUAN

**R. N° 1154/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD PRIMARIA Y DE PRODUCCIÓN DE BIENES. EXENCIÓN PERÍODO FISCAL 2019. REQUISITOS. (B.O. 26/07/2019).**

Dispone que a los fines de gozar del beneficio de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2019, los contribuyentes que desarrollen en el territorio provincial, la actividad primaria o de producción de bienes, deberán tener pagado al 31/08/2019 el Impuesto Inmobiliario y el impuesto a la radicación de automotores -de los inmuebles y automotores de su propiedad- que se encuentre vencido al 30/06/2018.

Aclara que tal requisito no será exigible a los productores agropecuarios cuyas explotaciones sean de hasta 30 hectáreas cultivadas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/07/2019.**

**R. N° 1155/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE CARNES EFECTUADA POR ABASTECEDORES. BASE IMPONIBLE DIFERENCIAL. PERÍODO FISCAL 2019. REQUISITOS. (B.O. 26/07/2019).**

Establece que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen en el territorio provincial la actividad de comercialización mayorista de

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



carnes en general efectuada por abastecedores, deberán tener pagado al 31/08/2019 el Impuesto Inmobiliario y el impuesto a la radicación de automotores -de los inmuebles y automotores de su propiedad- que se encuentre vencido al 30/06/2018, a los efectos de poder aplicar para la determinación del gravamen del período fiscal 2019, la base imponible diferencial constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/07/2019.**

## ► Próximos Vencimientos

A partir del **13/08/19** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Marzo de 2019.

Asimismo, a partir del **13/08/19**, comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para dichas Sociedades Comerciales cuyo cierre opera en el mes de Marzo de 2019.

A partir del **13/08/19** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Febrero de 2019.

El **30/08/19**, vence el plazo para la presentación del Informe para Fines Fiscales, F. 760/C o F. 780, correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en el mes de Febrero de 2019. Asimismo, junto con dicha declaración vence la presentación on-line del balance certificado ante CPCECABA cerrado al 28/02/2019 en formato “.pdf”.

El **30/08/19**, vence el plazo para la opción, determinación e ingreso del impuesto especial del Revalúo Impositivo correspondiente a los ejercicios con cierre Julio/2018.

A partir del **13/08/19** comienzan a vencer los anticipos N° 1 del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales de todas las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país del período fiscal 2019.

A partir del **20/08/19** vence el plazo para la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al período fiscal 2018 de los contribuyentes locales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

# LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### COMISIÓN ARBITRAL

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.rentas.gba.gov.ar](http://www.rentas.gba.gov.ar)

### CAPITAL FEDERAL

[www.agip.gov.ar](http://www.agip.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)

### CORRIENTES

[www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes](http://www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes)

### CHACO

[atp.chaco.gov.ar](http://atp.chaco.gov.ar)

### CHUBUT

[www.dgrchubut.gov.ar](http://www.dgrchubut.gov.ar)

### ENTRE RÍOS

[www.ater.gov.ar/ater2/home.asp](http://www.ater.gov.ar/ater2/home.asp)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar)

### LA PAMPA

[www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar)

### LA RIOJA

[www.dgiplarioja.gov.ar](http://www.dgiplarioja.gov.ar)

### MENDOZA

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.agencia.rionegro.gov.ar](http://www.agencia.rionegro.gov.ar)

### SALTA

[www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta](http://www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta)

### SAN JUAN

[www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp](http://www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp)

### SAN LUIS

[www.rentas.sanluis.gov.ar](http://www.rentas.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.asip.gov.ar](http://www.asip.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282](http://www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales

#### Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

#### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

#### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.